

DECRETO No. 05

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Dado que, en la actualidad en el marco del desarrollo de los ciudadanos, el respeto y la concientización de los derechos de los animales no es valorado por los ciudadanos de la manera correcta, afectando la salud y el bienestar de los animales al no tener ninguna protección meramente establecida, estaremos creando una sociedad más justa y compasiva con la creación de una nueva ordenanza;
- II. Conforme a las disposiciones que establece el art.203 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. Con relación a esa autonomía el art.204 de la Constitución de la República en el número 5 establece que la autonomía del municipio es la de decretar ordenanza y Reglamentos Locales, así mismo el art.14 de la Constitución de la República indica que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas;
- III. Que de conformidad al art.4 numeral 22 del Código Municipal, establece que es competencia del municipio la autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes;
- IV. De conformidad al art.22 letra d) de la Ley del Marco para la Convivencia y Contravenciones Administrativas, establece que se debe garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granjas o mascotas que posea mediante el cuidado adecuado y sin maltrato, como deber de toda persona natural o jurídica, junto con el medio ambiente;
- V. De acuerdo con la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal creada mediante Decreto Legislativo N°.276 de fecha 25 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial N°. 33, Tomo N°.434, del 16 de febrero del mismo año, se aprobó la presente ley que tiene como objeto garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía y a los animales silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente y que de conformidad al Art. 5 literal b) de la Ley de Protección y Bienestar Animal, las municipalidades tendrán competencia y la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus Reglamentos, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y territoriales;
- VI. Que mediante el Decreto Legislativo N° 775 de fecha 22 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial N°. 116 Tomo N° 439 se aprobó una reforma de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal con la finalidad de disminuir vacíos regulatorios del cual el Art. 69 de La Ley Especial de Bienestar y Protección Animal fue reformado quedando de la siguiente manera: *“Cada municipalidad deberá contar con una Unidad de Protección de Animales de Compañía, la cual deberá ser regulada por medio de la ordenanza que se emita para tal efecto. Dentro de sus funciones será la encargada de prevenir, atender y dar seguimiento a los casos de maltrato a través de su delegado contravencional o la persona delegada para tal fin El IBA podrá dar seguimiento a los procedimientos sancionadores que se inicien por el incumplimiento a las obligaciones de la presente ley”;*
- VII. Que dada la trascendencia legal que ha adquirido la protección y bienestar animal en nuestro país, el Art. 80 establece que “Las Alcaldías que aún no contaren con ordenanza municipal vigente relacionada con el objeto de dicha Ley, deben emitir su respectiva ordenanza dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, siendo imperativo aprobar la siguiente ordenanza;

POR TANTO:

En el pleno uso de las facultades y disposiciones que establece la Constitución de la República y El Código Municipal.

DECRETA, la siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA MUNICIPAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE CHINAMECA.”

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano ha generado interdependencia, un vínculo afectivo y que son reconocidos jurídicamente como seres vivos y sintientes.

FINALIDAD

Art. 2.- La finalidad de la presente Ordenanza es proteger la vida de los animales de compañía o abandonados; generar una cultura ciudadana de buen cuidado y de óptimas condiciones de vida hacia los animales, a través de la educación, la sensibilización y la concientización, para prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad contra los animales de compañía o abandonados, evitándoles cualquier clase de sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal.

JURISDICCION

Art. 3.- La presente Ordenanza Municipal se aplicará en el área geográfica del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Adopción responsable:** Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros;
- b) **Clasificación de animales de compañía:** perro, gatos;
- c) **Albergue:** Se refiere a la instalación destinada como espacio de acogida y resguardo para animales de compañía sin hogar, perdidos, rescatados o abandonados; teniendo como objetivo la promoción de la adopción;
- d) **Animales abandonados:** Son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna, ningún método de identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario.

También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico;

- e) **Animal comunitario:** Es aquel que no tiene un responsable en particular, pero que una comunidad lo alimenta y le entrega cuidados básicos;
- f) **Animales de compañía:** Perros, gatos u otros animales domésticos, comúnmente denominados también como “mascotas”; que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano, representando un valor afectivo para éste. Cuando el animal de compañía haya sido adquirido por cualquier medio que acredite su traspaso, el propietario adquiere en torno al mismo, la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones que reconoce la presente Ordenanza;
- g) **Animales domésticos:** Todos aquellos animales criados bajo la dependencia del ser humano, en condiciones de cautividad o semicautividad, que a la vez se subdividen en: 1) Animales de compañía; 2) Animales de trabajo o con jornada laboral, y; 3) Animales de producción, consumo humano o de abasto y aprovechamiento humano no laboral;
- h) **Bienestar animal:** Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano, que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental, que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo;
- i) **Crueldad animal:** Todo hecho realizado, con acciones directas e indirectas, por cualquier persona a un animal con la intención de dañar física y/o mentalmente, ocasionando dolor, sufrimiento con la privación de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, que el animal se encuentre: i. Libre de hambre, de sed y de desnutrición; ii. Libre de temor y angustia; iii. Libre de molestias físicas y térmicas; iv. Libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y v. Libre de manifestar un comportamiento natural;
- j) **Maltrato animal:** Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión, mutilación o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con el propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia;
- k) **Médico veterinario:** Profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos en los animales, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria;
- l) **Protección animal:** Son las acciones que realiza el Estado, la Municipalidad y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada;
- m) **Rehabilitación:** Acción de recuperar, sanitaria, física, etológica y conductualmente a un animal de compañía, abandonado, enfermo, herido o golpeado, que padeció algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato;
- n) **Sacrificio humanitario:** Procedimiento empleado por médico veterinario debidamente autorizado, para terminar con la vida animal previo diagnóstico, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero a la pérdida de conciencia seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producir dolor, con el fin que éstos dejen de sufrir por conductas, lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados, o por determinaciones técnicas en los casos que desarrolle esta Ordenanza o la Ley;
- o) **Tenencia responsable:** Conjunto de derechos y deberes asumidos por personas naturales o jurídicas, respecto de la propiedad, posesión o custodia de los animales, tales como los cuidados idóneos y el espacio vital, para el bienestar de los animales.

SUJETOS DE DERECHO

Art. 5.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, serán sujetos de derecho todos los animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano ha generado interdependencia o un vínculo afectivo y que son reconocidos jurídicamente como seres vivos sintientes y que todas las personas, natural o jurídica, especialmente aquellas que mantengan por decisión libre, una relación permanente u ocasional con animales de compañía o abandonados están obligados al cuidado de éstos.

La adquisición de un animal de compañía es responsabilidad de una persona mayor de edad.

SUJETO OBLIGADOS

Art. 6.- Son sujetos obligados a cumplir con la presente Ordenanza toda persona natural o jurídica, especialmente aquellas que mantengan una relación permanente u ocasional con animales de compañía o abandonados, obligados al cuidado y bienestar de éstos.

CREACIÓN

Art. 7.- Créase la Unidad de Protección de Animales de Compañía como parte participante de la Administración Municipal, la cual será la responsable de regular el respeto, el bienestar, la protección; y el buen cuidado de los animales de compañía o animales abandonados del Municipio de Chinameca, como la autoridad encargada de la ejecución para la protección y bienestar de animales de compañía o abandonados, en el Municipio; y todo lo regulado por esta Ordenanza.

El Concejo Municipal se encargará de designar a las personas que integrarán la Unidad, la cual deberá contar con personas que tengan vocación y respeto por la protección y bienestar animal.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 8.- Tendrán la obligación y competencia para los efectos y aplicación de la presente ordenanza las siguientes autoridades:

- a) Concejo Municipal;
- b) Alcalde Municipal;
- c) Delegado Contravencional;
- d) Unidad de Protección de Animales de Compañía;
- e) Cuerpo de Agentes Municipales, y;
- f) Cualquier otra persona natural o jurídica que sea necesaria para la protección y bienestar de los animales sujetos de derechos en la presente ordenanza.

FUNCIONES

Art. 9.- La Unidad de Protección de Animales de Compañía tendrá las siguientes funciones de:

- a) La elaboración y presentación de informe trimestral al Concejo Municipal, sobre los avances que existan sobre la aplicación de la presente Ordenanza;
- b) Llevar un registro de lugares autorizados en el Municipio, para la cría y venta de animales de compañía;

- c) Desarrollar programas de concientización y educación en contra del maltrato animal en el Municipio de Chinameca;
- d) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales de compañía o animales abandonados;
- e) Prevenir, atender y darles seguimiento a los casos de maltrato de animales de compañía o abandonados, cuando el delegado contravencional se lo requiera;
- f) Solicitar al Concejo Municipal la creación de una cuenta bancaria propia que servirá para administrar efectivamente los recursos obtenidos de las multas impuestas, para invertirlo en programas que impulse la Unidad de Protección de Animales de Compañía, como: Alimentación de animales, programas de concientización y educación, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones, entre otros;
- g) Por medio del Concejo Municipal, establecer alianzas con otras Instituciones, ya sean nacionales o extranjeras, así como con Organizaciones sin fines de lucro, que promuevan la protección y el bienestar animal;
- h) Y cualquier otra función que sea necesaria para el cumplimiento de la presente ordenanza.

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 10.- El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar la Ordenanza que contribuya a la prevención y erradicación del maltrato contra el animal;
- b) La autorización y legalización de comités que contribuyan a la prevención y erradicación del maltrato animal;
- c) Resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el Delegado Contravencional Municipal; y resolver la misma, ya sea ratificando o revocando lo resuelto;
- d) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir la Ordenanza;
- e) Autorizar por medio de Acuerdo Municipal al Alcalde Municipal para la firma de convenios con Organizaciones o Asociaciones Cooperantes que tengan como fin la protección de los animales, prevención y erradicación de maltrato animal;
- f) Revisar periódicamente el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.

ALCALDE

Art. 11.- Para efecto de la presente Ordenanza, el Alcalde tendrá las siguientes facultades:

- a) Hacer la coordinación con los comités que contribuyan a la prevención y erradicación del maltrato animal;
- b) Celebrar convenios de cooperación con Organizaciones Gubernamentales, no Gubernamentales, nacionales o internacionales y empresas privadas que fortalezcan la prevención y supresión del maltrato animal.

ATRIBUCIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL

Art. 12.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Delegado Contravencional Municipal tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, que se encuentran establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, las cuales podrán realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas;
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador;
- c) Citar o emplazar, según sea el caso al denunciado o su representante legal;
- d) Indagar sobre los hechos denunciados, solicitar informes, peritajes; y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto;
- e) Imponer sanciones, según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal, basándose en la sana crítica;
- f) Reportar casos de maltrato animal a través de aviso a fiscalía que requieran diligencias de investigación necesarias;
- g) Solicitar el apoyo de agentes de la Policía Nacional Civil del Municipio de Chinameca para la citación o emplazamiento de personas sometidas a procesos administrativos cuando sea necesario.

ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES MIEMBROS DEL CAM

Art. 13.- Corresponde al Cuerpo de Agentes Municipales las siguientes facultades:

- a) Atender los avisos o denuncias verbal o escrita cuando sea necesario o cuando sea requerido por el Delegado Contravencional o la Unidad de Protección de Animales de Compañía;
- b) Remitir informes escritos al Delegado Contravencional Municipal, de las denuncias o avisos recibidos, por cualquier medio;
- c) Acompañar al Delegado Contravencional desde el inicio, durante el seguimiento y hasta la finalización de la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza.

COLABORACION INTERISTITUCIONAL

Art. 14.- Para dar fiel cumplimiento al régimen sancionador de la presente Ordenanza, la municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegados del Instituto de Bienestar Animal u otras instituciones que aporten su pericia, según las necesidades del caso.

CAPITULO III

DEL REGISTRO, INSPECCION Y SUPERVICION DE LUGARES DE TENENCIA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACION Y CRIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE CHINAMECA

Art. 15.- Cada establecimiento estará sometido al procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la obtención de la licencia por funcionamiento, ante el Instituto de Bienestar Animal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, los cuales, una vez obtenida la licencia, deberán inscribirse en la Municipalidad por la actividad económica que realizarán dentro del Municipio.

INSCRIPCION MUNICIPAL DE REFUGIOS

Art. 16.- Las personas naturales o jurídicas, cuya finalidad sea la rehabilitación, protección, el resguardo; y la erradicación del maltrato de animales de compañía o abandonados, deberán inscribirse en la Municipalidad, a efecto de realizar un registro y control de dichos albergues.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN CUANTO A LA TENENCIA DE ANIMALES

DERECHO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA FRENTE A SUS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES.

Art. 17.- Todo animal de compañía de su propietario, poseedor o tenedor debe de recibir el siguiente trato:

- a) Proteger y promover su bienestar, a no ser sometido a ningún tipo de maltrato que menoscabe la salud del animal que provoque crueldad o sufrimiento;
- b) El derecho a tener bienestar en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, a proporcionarles alojamiento, alimentación, abrigo y agua;
- c) A tener su cartilla respectiva de vacunación ya sea en físico o digital, constancia física autorizada por un Médico Veterinario;
- d) A ser inmunizado contra enfermedades zoonóticas y enfermedades que son propias debido a su especie;
- e) A tener un control limitado de reproducción, según sus posibilidades económicas y de su respectivo cuidado del animal;
- f) A ser identificado con su respectiva placa o microchip;
- g) Permitir una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento está regulado en el Reglamento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal;
- h) Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales de compañía en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarlas en la basura;
- i) A supervisar a su mascota cuando se encuentre en la vía pública;
- j) Asegurar la convivencia responsable con las personas y animales en la comunidad, y responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione en un tercero, ya sea en su persona o en sus bienes, así como a otros animales;
- k) Los demás derechos y obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en las leyes y reglamentos que regulan sobre la materia.

DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO

Art. 18.- Los animales de compañía o abandonados, tendrán derecho a deambular libremente, salvo en aquellos lugares de uso público o privado, que hayan sido declarados de uso restringido o aquellos locales y establecimientos destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

En el caso de los restaurantes y oficinas gubernamentales, podrán reservarse del derecho de admisión de animales de manera discrecional, debiendo contar con la identificación de prohibición visible en el exterior de las instalaciones.

Lo establecido en el inciso anterior, no implica ejercer maltrato, crueldad o sufrimiento independientemente por la condición de abandono o situación de riesgo de los animales callejeros, que frecuenten estos lugares.

Los animales de compañía que presenten problemas de socialización deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.

ANIMALES DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 19.- Los animales de compañía que asistan a personas con alguna discapacidad, podrán tener acceso a los lugares restringidos antes mencionados en la presente ordenanza quienes deberán portar su distintivo.

PROHIBICIONES DE ADIESTRAMIENTO AGRESIVO

Art. 20.- Se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales de compañía con el propósito de aumentar su peligrosidad o con la finalidad de promover, organizar o realizar espectáculos o actividades que provoquen peleas entre ellos, ya sean públicas o privadas, con o sin fines de lucros.

TITULO II

DENUNCIA CIUDADANA, RÉGIMEN SANCIONATORIO Y VIGENCIA

CAPITULO I

DENUNCIA CIUDADANA EN CASO DE MALTRATO ANIMAL

Art. 21.- Todo ciudadano dentro de la competencia de esta Ordenanza, tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de trato o condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales de compañía o abandonados, propias o ajenas.

La persona que desee denunciar o dar aviso, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

Denuncia o aviso verbal, por escrito o a través de cualquier medio tecnológico, dirigido a la Unidad de Protección de Animales de Compañía de la Municipalidad de Chinameca; Delegado Contravencional o Cuerpo de Agentes Municipales.

En todo caso de denuncia, el Delegado Contravencional, personalmente o a través de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, de uno o varios agentes del CAM, corroborará la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia, levantando acta en el lugar de los hechos y recopilando la prueba necesaria para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

RESCATE Y RESGUARDO DE ANIMALES MALTRATADOS

Art. 22.- Sí como resultado de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato de animales de compañía o abandonados, la Alcaldía encuentra un animal maltratado en caso extremo, que necesite ser decomisado o rescatado se deberá inmediatamente contactar con uno de los refugios o rescatistas independientes, debidamente registrados en esta Municipalidad, otra Municipalidad u Organizaciones o Asociaciones de protección animal, para poder hacer el rescate del animal que está en riesgo y poder asistirlo oportunamente, con atención veterinaria, mientras se le encuentra un nuevo hogar de adopción.

Siendo la Unidad de Protección de Animales de Compañía, quien sufrague los gastos cuando los animales sean de índole comunitario.

CAPITULO II

DE LOS TIPOS DE INFRACCIONES

INFRACCIONES

Art. 23.- Son infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, clasificándose en:

- a) Leves;
- b) Graves;
- c) muy graves.

INFRACCIONES LEVES

Art. 24.- Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía;
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente;
- c) No mantener a los animales de compañía y/o animales silvestres en buenas condiciones higiénico-sanitarias;
- d) La compra y/o venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacidos;
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención médica veterinaria necesaria.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 25.- Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras;
- b) Transportar animales de compañía de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ordenanza o en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal;
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alimentación, alojamiento y abrigo según su especie;
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo que debe constar en la cartilla de vacunación respectiva;
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana;
- f) No realizar la oportuna diligencia de limpieza y recolección de las heces de dichos animales en las vías públicas y privadas, cuando los animales estén afuera de casa;
- g) Causar conflictos vecinales debido al trato inadecuado de sus animales de compañía, a la contaminación sonora que generen o por no realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de heces de dichos animales en sitios públicos y privados.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 26.- Son infracciones muy graves:

- a) El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble o en la vía pública;
- b) El sacrificio de animales de compañía que contraría las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ordenanza;
- c) No proveer a los animales de compañía agua y alimentación; en perjuicio de la salud de éstos;
- d) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros;
- e) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente, el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente ordenanza así como no facilitar la información de la documentación que se les requiera o suministrar dicha información de forma inexacta;
- f) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía, sufrimiento o la muerte;
- g) La utilización de animales de compañía para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza;
- h) La disposición de cadáveres de animales de compañía en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública;
- i) Dejar animales de compañía en abandono adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su compraventa, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada;
- j) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía;
- k) Practicar cualquier actividad de zoofilia;
- l) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad;
- m) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales;
- n) Que el propietario o poseedor encargado permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión;
- o) Que el propietario o poseedor encargado permita que su perro que presenta problemas de socialización o conducta agresiva permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada a sus características físicas;
- p) Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros;
- q) Realizar la modificación o mutilación estética en animales de compañía, en aquellos casos en que no se cuente con diagnóstico veterinario que motive técnicamente un procedimiento quirúrgico;
- r) Mantener atado al animal durante la mayor parte del tiempo o limitarle de forma duradera el movimiento para sus actividades físicas diarias.

SANCIONES

Art. 27.- Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, esta Ordenanza y sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos del sector comercio y servicio;
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos del sector comercio y servicio;

- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos del sector comercio y servicio.

TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA

Art. 28.- La autoridad competente podrá debido a la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, reemplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajos de utilidad pública, los cuales deberán ser proporcionales al monto que el infractor debió pagar en concepto de multa.

La conversión de multas por trabajos de utilidad pública se realizará según las reglas establecidas en los Arts. 32 y 33 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

SANCIONES ACCESORIAS

Art. 29.- La autoridad competente podrá, según el caso, aplicar alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía al propietario, poseedor o tenedor infractor, hasta por cinco años, con verificación de cumplimiento por las autoridades competentes al menos de dos veces cada año;
- b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de adiestramiento, guarderías u otros, por la reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves;
- c) Cierre temporal o definitivo de refugios y rescatistas independientes por reincidencia de infracciones graves y muy graves.

Cuando la infracción se trate de la práctica de cualquier actividad de zoofilia, se impondrá la sanción accesoria de prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía por tiempo indefinido.

En caso de aplicarse alguna de las sanciones reguladas en este artículo, cuando sea necesario el rescate temporal de los animales de compañía que se encuentren en riesgo, la municipalidad podrá establecer el procedimiento que se realizará para mantener el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales.

GRADUALIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 30.- La autoridad competente, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

- a) La intensidad del daño ocasionado;
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere;
- c) La existencia de dolo o culpa;
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes o personas.

DESTINO DE FONDOS PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE MULTAS

Art. 31.- Los fondos generados por las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán destinados al desarrollo de programas en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, como la alimentación de animales que lo necesiten, concientización y educación en la protección y bienestar animal, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones, entre otros, por lo que la Municipalidad, deberá dar ingreso a esos fondos en la cuenta especial creada para tales fines.

CAPITULO III
PRECEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 32.- El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio y/o por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad de Protección de Animales de Compañía, ante el Delegado Contravencional o Cuerpo de Agentes Municipales.

INSPECCION

Art. 33.- Una vez recibida la denuncia, se procederá a efectuar las primeras diligencias de investigación, éstas deberán ser realizadas por el Delegado o Colaborador de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, el cual deberá efectuar una inspección en compañía de Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o de la Policía Nacional Civil, según la gravedad de cada caso.

Dicha inspección deberá realizarse en un plazo que no excederá de 72 horas. El Delegado o Colaborador, deberá levantar un acta de la inspección realizada.

NOTIFICACION

Art. 34.- Una vez se haya levantado el acta de inspección, ésta deberá ser remitida al Delegado Contravencional Municipal, en el término de 24 horas. Cuando no fuere realizado por el delegado.

Una vez verificada la denuncia efectuada, el Delegado Contravencional, dará inicio al procedimiento sancionatorio, citando al contraventor y siguiendo el procedimiento correspondiente, regulado en el Código Municipal y Ley de Procedimientos Administrativos, para que pueda ejercer su derecho de defensa. En caso de que el contraventor no compareciere, se continuará con el término probatorio en su rebeldía.

MEDIDAS CAUTELARES

Art. 35.- Iniciado el procedimiento sancionador, el delegado Contravencional Municipal podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate o resguardo temporal de los animales de compañía o abandonados.

ORDEN JUDICIAL

Art. 36.- Cuando existiere denuncia o de oficio se conozca que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales, y sus propietarios no estuvieren en dichos inmuebles o no dejaren que la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales, cumplieren con lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, el Delegado Contravencional Municipal, solicitará al Juzgado de Paz de la localidad, o Juzgado de turno, una orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza o ley antes mencionada, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo 24 horas para emitir dicha orden.

TÉRMINO PROBATORIO.

Art. 37.- El término para aportar todas las pruebas de cargo y de descargo en el Procedimiento Sancionador iniciado, será de 8 días hábiles.

Concluido este término, el Delegado Contravencional Municipal resolverá sobre el fondo del asunto, en un plazo que no excederá de 72 horas.

TÉRMINO PARA CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS.

Art. 38.- Las sanciones que resulten luego de agotado el procedimiento administrativo deberán ser pagadas o conmutadas, según sea el caso, de conformidad a lo establecido en el Art. 133 del Código Municipal.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio, la multa que no se hubiere cancelado, ocasionará que la Municipalidad, no extienda la Solvencia Municipal correspondiente.

BASE DE DATOS DE LAS DENUNCIAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.

Art. 39.- La Alcaldía Municipal de Chinameca, en coordinación con el Instituto de Bienestar Animal, debe llevar una base de datos consolidada, centralizada y actualizada de forma mensual de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, especificando forma de inicio, nombre completo de persona señalada como infractora, dirección de la persona infractora, medios de contacto, infracción atribuida, prueba, medidas precautorias y su vigencia, sanción impuesta, y resolución final del caso.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS.

RECURSOS

Art. 40.- Ante cualquier resolución final emitida por el delegado Contravencional Municipal, podrá interponerse recurso de Apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 124 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos o el Código Municipal a fin de que éste sea resuelto por el Concejo Municipal de Chinameca, como instancia superior, en el plazo que la ley así lo establezca.

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Art. 41.- Sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la presente Ordenanza, quedan a salvo las acciones civiles y penales que resulten del cometimiento de un acto de crueldad maltrato animal, en contra de animales de compañía o abandonados del Municipio de Chinameca.

CARÁCTER ESPECIAL

Art. 42.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza o disposición que la contraríe.

APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA

Art. 43.- Lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, en el Código Municipal, Ley de Procedimientos Administrativos y en su defecto a lo dispuesto en las normas de derecho común.

VIGENCIA

Art. 44.- La presente Ordenanza entrará en vigor ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

Dado en el edificio municipal de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDO. JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JONATAN WILFRIDO SÁNCHEZ CHÁVEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDO. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

